

**PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, LABORAL Y ACOSO EN SUS DISTINTAS VARIANTES, PERO PARTICULARMENTE EN LO SEXUAL Y LABORAL, ASÍ COMO A LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.**

Con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3°, 10 y 26 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán; 1°, 3°, 6, 7 y 8 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán; 47 del Código de la Administración Pública de Yucatán; 554 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; numeral 12, fracción I del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en el Estado de Yucatán; artículo 12 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; el artículos 76, fracción I y 116 del Código de la Administración Pública del estado de Yucatán; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 1, párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 2, párrafo primero, reconoce, de igual manera, que todas las autoridades y organismos autónomos del estado de Yucatán, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como realizar sus funciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad y deberán actuar con perspectiva de género. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará), son los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán tiene por objeto garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y hombres, a través de la regulación de los instrumentos, las autoridades, los mecanismos de coordinación interinstitucional y la política estatal en la materia y la eliminación de toda forma de discriminación directa o indirecta basada en el sexo.

Que, por su parte, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, está encaminada a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas.

Que el 26 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Estado, el Acuerdo 78/2018 por el que se expide el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en el estado de Yucatán, el cual establece en su numeral 12, inciso I, que para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán emitir un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse a las servidoras y los servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

Que el 03 de noviembre del año 2020, la Junta de Gobierno de la Universidad aprobó el Acuerdo número 04/2020, por el que se expide el Protocolo de Atención a la Violencia de Género, Discriminación, Hostigamiento, Acoso y Abuso Sexual en la Universidad Tecnológica Metropolitana, cuyo objeto es el de establecer los procedimientos de prevención, atención, sanción y erradicación de los casos de violencia de género, discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual, que se relacionan con los integrantes de la comunidad universitaria, para propiciar y fortalecer las prácticas de convivencia armónica y el desarrollo de una cultura de prevención y denuncia en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Que, si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como las mujeres, su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima. La mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones y abusos de los que son objeto se deben específicamente a su condición de mujer, a pesar que existen factores como la clase social, la preferencia sexual, las discapacidades y las afiliaciones políticas y religiosas, que inciden en la victimización de la población femenina, en general toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género.

Que se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino.

Que, a lo largo de la historia, las distintas formas de violencia se han manifestado en las sociedades como producto de la dominación que determinados sectores o grupos ejercen sobre otros.

Que la Universidad Tecnológica Metropolitana, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, tiene como objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica.

Que bajo este contexto, la Universidad Tecnológica Metropolitana está comprometida con erradicar todo tipo de conductas de hostigamiento sexual, laboral y acoso en sus distintas variantes, pero particularmente en lo laboral y sexual, así como a la violencia y de discriminación, ya que estas conductas son un problema social que afecta principalmente al género femenino y a personas que pertenecen a grupos vulnerables impidiéndoles su desarrollo, violando su derecho a la integridad personal, física, psíquica y moral.

Tomando en cuenta que el problema tiene relación directa con los roles que se atribuyen a las personas en la vida social y económica y que afecta directa o indirectamente a personas que pertenecen a grupos vulnerables, es necesario el presente pronunciamiento de:

**PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, LABORAL Y ACOSO EN SUS DISTINTAS VARIANTES, PERO PARTICULARMENTE EN LO SEXUAL Y LABORAL, ASÍ COMO A LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA.**

Sin distinción de su nivel jerárquico del personal, de la calidad de estudiante que tenga o de la relación contractual que tuviera con la Universidad, se comprometen a la Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento laboral, sexual y de acoso en sus distintas variantes, como acoso laboral o mobbing, acoso escolar o bullying, ciberacoso o ciberstalking pero particularmente el acoso sexual, así como a toda forma de violencia contra mujeres y hombres, o cualquier acto de discriminación que atente contra la dignidad e integridad de las personas.

La Universidad Tecnológica Metropolitana, condena toda conducta que transgreda la integridad y la dignidad de las personas pero particularmente lesionen a las mujeres, por lo cual adquiere el compromiso de adoptar políticas y medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia, hostigamiento sexual, laboral y acoso en sus distintas variantes pero especialmente el laboral y sexual, así como actos de discriminación, lo anterior con el objetivo de asegurar condiciones de igualdad entre las personas. Asimismo, se asumen los compromisos para las sanciones correspondientes, que permitan erradicar este tipo de conductas reprobables.

Es necesario tener en cuenta lo que señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en su artículo 13, define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por su parte la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en su Artículo 49 establece que: Los tipos de violencia contra las mujeres son: fracción V.- Violencia sexual.- Es todo acto sexual o la tentativa de consumarlo bajo coacción, acoso, hostigamiento o abuso, comentarios sexuales no deseados, las acciones para comercializar o

utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una mujer mediante coacción, denigrándola y concibiéndola como objeto, con independencia de la relación del agresor con la víctima, en cualquier ámbito.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, nos define los actos discriminatorios en su Artículo 4° estableciendo que: Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

De forma enunciativa, más no limitativa, en la Universidad Tecnológica Metropolitana están prohibidas las conductas siguientes:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- III. Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.

XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.

XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La realización de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configura sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos esta Universidad, incluyendo a todo el personal, comunidad estudiantil y personal sin nombramiento, como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad, no discriminación y comportamiento digno.

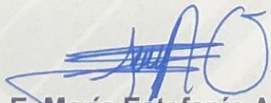
Asimismo, la Universidad Tecnológica Metropolitana suscribe el compromiso activo para erradicar todas las conductas, hostigamiento sexual, laboral y acoso en sus distintas variantes pero especialmente el laboral y sexual, así como actos de discriminación o cualquier forma de violencia; por ello, contamos con un Protocolo

de Atención a la Violencia de Género, Discriminación, Hostigamiento, Acoso y Abuso Sexual; personas que fungen como consejeras actuando como Ombudsperson, así como un Comité de Ética, Integridad y Prevención de Conflictos de Interés, del mismo modo contamos con un Procedimiento para la atención de casos de hostigamiento laboral, sexual y acosos particularmente el sexual y laboral, así como en contra de actos de discriminación en la Universidad; para prevenir, atender y canalizar a las personas que así lo soliciten.

En este sentido, la Universidad Tecnológica Metropolitana se compromete a diseñar e implementar campañas de difusión en materia de prevención del hostigamiento sexual, laboral y acoso en sus distintas variantes pero especialmente el laboral y sexual, así como cualquier forma de violencia y a la no discriminación; programas de sensibilización, capacitación y profesionalización en la materia, así como actividades de educación, formación y difusión orientadas a crear una cultura de paz y derechos humanos, con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad; y difundir información accesible de interés sobre el tema, entre otras estrategias y acciones.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

Mérida, Yucatán, a 22 de agosto del 2022.

  
**L.A.E. María Estefanía Arjona Ortíz.**  
**Encargada de la Rectoría de la**  
**Universidad Tecnológica Metropolitana.**